

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros, **CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**, mayor de edad, casado, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No.0801-1980-13380 y **JUAN DE LA CRUZ PACHECO CARDONA**, mayor de edad, casado, Comerciante, hondureño, con domicilio en la Ciudad de Roatán, Departamento de Islas de la Bahía, con Tarjeta de Identidad No. 1517-1965-00198 el primero en carácter de Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, nombrado mediante el Acuerdo del Poder Ejecutivo No.24-2014 de fecha veintinueve de enero del dos mil catorce y quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará EL ARRENDATARIO y el segundo por sí, quien en adelante se denominará EL ARRENDADOR libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Arrendamiento, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: PRIMERO: EL ARRENDADOR declara que es legítimo dueño de un bien inmueble, marcado como el lote número cincuenta y seis, ubicado en Barrio Dusty de la ciudad de Roatán, Islas de la Bahía cuyo dominio se encuentra en el número 30 Tomo 159 del Registro de la propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de Roatán, Islas de la Bahía y en el cual se encuentra construido un edificio Comercial, construido de concreto, debidamente pintado, con área de parqueo, seguridad privada, con todas sus instalaciones eléctricas, sanitarias y alcantarillado con acceso a servicio sanitario y estacionamiento y del cual da en arrendamiento un Local con medidas de 24 por 20 pies. SEGUNDO: manifiesta EL ARRENDADOR que por tener así convenido y durante la vigencia de este Contrato da en arrendamiento a la otra parte contratante el bien inmueble antes descrito, bajo las condiciones siguientes: a) EL ARRENDATARIO ocupará dicho inmueble objeto de este Contrato para instalar en él las Oficinas de dicha Secretaría de Estado, de la Ciudad de Roatán, Departamento de Islas de La Bahía. b) El plazo del presente contrato será del **uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince**. El valor total del Contrato es de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE LEMPIRAS CON DIECISEIS CENTAVOS (LPS.147,857.16)**, c) El valor mensual del contrato es de **DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTIUN LEMPIRAS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (LPS.12,321.43)** valor que incluye el 15% del Impuesto Sobre Ventas sobre el



alquiler mensual, mismo que deberá cubrir el arrendador de conformidad a lo establecido por el Decreto Ley Número 135-94 la cual afectará la Estructura Presupuestaria según Unidad Ejecutora 02, Programa 01, Actividad y Obra 02, Objeto 22100. d) EL ARRENDATARIO recibe el inmueble en perfectas condiciones para su uso y se compromete a devolverlo al término de éste Contrato sin más deterioros que los causados por el uso y el transcurso del tiempo. En lo referente a las mejoras éstas solo podrán realizarse con el consentimiento escrito otorgado por EL ARRENDADOR. e) Queda prohibido a EL ARRENDATARIO, sub-arrendar el inmueble descrito, objeto de este Contrato. f) Así mismo queda prohibido a EL ARRENDATARIO ocuparlo para otro destino contrario a la moral y a las buenas costumbres. g) El pago del arrendamiento se hará con puntualidad a EL ARRENDADOR con un depósito en cuenta No.3100032840 del Banco Atlántida, S.A. transferido por la Tesorería General de la República. h) Es entendido que la mora en pago de dos mensualidades más ocho días, Artículo 51 No. 1 de la Ley de Inquilinato vigente, será causal suficiente para exigir el desahucio del inmueble, así como la violación de cualquiera de las cláusulas en este Contrato. i) EL ARRENDATARIO, se reserva el derecho al uso de las facultades contempladas en el Artículo No. 38 de la Ley de Inquilinato. j) Los servicios de agua potable, luz eléctrica y Seguridad Privada serán pagados por EL ARRENDADOR. TERCERO: EL ARRENDATARIO, en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, manifiesta: Que es cierto lo anteriormente expuesto por EL ARRENDADOR, por lo cual acepta cumplir fielmente con el mismo, en caso de controversia sobre el contenido del presente contrato, el Tribunal competente será el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán. CUARTO: Ambos ARRENDADOR y ARRENDATARIO ratifican los términos del presente Contrato para que así conste y se cumpla, lo firman en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de enero del año dos mil quince.


CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
ARRENDATARIO




JUAN DE LA CRUZ PACHECO C.
ARRENDADOR